

Dada en Atiença, treinta dias de octubre, era de mill e trezientos e noventa años.

Johan Esteuanez, notario del regno de Leon por don Vasco obispo de Palencia, la mando dar porque asi fue librado por audiencia. Yo, Pero Beltran, escriuano del rey, la fiz escriuir por su mandado. Pero Beltran, vista. Alvar Ferrandez. Ferrand Alfonso.

50

1352-X-30, Atienza.—Carta de Pedro I ordenando a Ruy Díaz Cabeza de Vaca, adelantado del reino de Murcia, que los fiadores, pasados tres años de las fianzas, queden libres de las mismas. (A.M.M., C. R. 1348-1354, fol. 69 v.º).

Don Pedro por la gracia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e señor de Molina, a uos Ruy Diaz Cabeça de Vaca, adelantado en el regno de Murcia por don Martin Gil, adelantado mayor en el dicho regno, e a otro qualquier adelantado que y fuere de aqui adelante, salut e gracia.

Sepades que Guillen Çelrran, e Johan Oller, e Pero Martinez de Mora, vezinos de la çibdat de Murcia, mandaderos del conçeio dende, paresçieron en la mi audiencia con peticiones del dicho conçeio, entre las quales se me enbiaron querrellar e dizen que por razon de fiaduras que fallades en los libros del adelantamiento que algunos vezinos dende fezieron en çiertas quantias de maravedis por algunos que eran presos o mandados prender en tienpo de los adelantados que fueren en el dicho regno, e seyendo pasados tres años e mas tienpo que non fueron demandados ni requeridos los fiadores sobresto, que agora vos el dicho adelantado que demandedes a los fiadores que fallades por los dichos libros que presenten ante vos que asy fueron so pena de la fiadura. E sy algunos son finados que demandedes a los herederos, e esto que es contra derecho; e que me pedian merçed que les mandase guardar en esto su derecho. E yo tengo por bien que sy alguno o algunos fizieron alguna fiadura ante alguno de los adelantados pasados en algunt pleito en que se obligaron e fiaron del apresentar ante el alguna persona en juyzio e fueren pasado tres años despues de la fiadura e non fue demandado ni requerido que despues de los tres años que non sea tenuto el que se obligo e fio de responder por ella.

Porque vos mando, vista esta mi carta, que lo guardedes e cunplades e fagades guardar e conplir asy en la manera que dicha es. E non fagades ende al por ninguna manera so pena de la mi merçed e de seysçientos maravedis desta moneda



a cada uno. E de como vos esta mi carta fuere mostrada e la conplieredes mando, so la dicha pena, a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como conplides mio mandado, la carta leyda datgela.

Dada en Atiença, treynta dias de octubre era de mill e trezientos e nouenta años.

Johan Esteuanez, notario del regno de Leon por don Vasco Obispo de Palençia, la mando dar porque fue asy librado por audiencia. Yo, Pero Beltran, escriuano del rey la fiz escriuir por su mandado. Pero Beltran, vista. Aluar Ferrandez. Ferrant Alfonso.

51

1352-XI-25, Valladolid.—Provisión de Pedro I a los concejos y justicias del reino de Murcia, especificando las condiciones en que se había de recaudar la alcabala de 1353. (A.M.M., C. R. 1348-1354, folio 74 r.º-v.º).

Don Pedro por la gracia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e señor de Molina, a todos los conçeios, alcaldes, alguaziles, maestros, priores, comendadores, soscomendadores, alcaydes de los castiellos e casas fuertes, e a todos los otros ofiçiales e aportellados de todas las çibdades, e uillas, e lugares del regno de Murçia, sin las uillas e lugares que la Reyna doña Maria mi madre en el dicho regno de ella a o deue auer moneda o seruiçios, e sin la agua de la Fuente del Oro, e sin las mis uillas castiellos fronteros que son estos: la noble çibdat de Algezira, Tarifa, Alcala de los Gazules, Medinasidonia, Alcala la Real, Locomin, Priego, Carcabuey, Rute, Las Cuevas, Ortexicar, Matrera, Oluera, la Torre del Alhaquen, Teba, Pego, Luçena, Tíscar, Canbril, Alhauar, Belmez, Bexix, Cabra, Luçena, Tenpul, Estepa, Castellar, asy realengos como abadengos, solariegos, e behetrias, e ordenes, e otros señorios qualesquier, e a todos los otros qualesquier de qualquier estado o condiçion que sean, a qualquier o qualesquier de uos que este mi quaderno fuere mostrado, o el traslado del signado de escriuano publico, salut e gracia.

Bien sabedes en como en las Cortes que yo fiz en Valladolit, vos e los de la tierra me otorgastes la alcauala de pan, e de vino, e de carne, e de pescado por tres años, e yo mande coger luego el alcauala del primero año de la era deste quaderno. E la alcauala que me auedes a dar del segundo año que comienza primero dia de enero primero que viene de la era de mill e trezientos

